



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEPICO-CG-SNI-307/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 20 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

CONSEJO GENERAL:
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IEPICO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEPICO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEPICO/DESNI/2433/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEPICO/DESNI/431/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Escrito sobre la elección.** Mediante oficio sin número con número de folio 54381 recibido en este Instituto el 27 de marzo de 2019, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia de San Pablo Coatlán, realizaron diversas solicitudes con respecto al proceso de elección de autoridades municipales de San Pablo Coatlán.
- V. **Remisión de escrito y exhorto.** Mediante oficio IEPICO/DESNI/0880/2019, el 08 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto,

remitió al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, el escrito con número de folio 54381; de igual manera, los exhortó para que por medio del dialogo y la concertación en un marco de tolerancia y respeto, tomaran acuerdos suficientes, necesarios y razonables que les permitieran satisfacer la petición planteada, además, les informó la posibilidad de brindarles asesoría u orientación en pláticas conciliatorias cuando así lo requirieran.



- VI. **Escrito sobre la elección.** Mediante oficio sin número con número de folio 55958 recibido en este Instituto el 03 de septiembre de 2019, los agentes municipales de San Francisco Coatlán y San Antonio Lalana, asimismo, el representante municipal de El Tamarindo, solicitaron que se requiriera al Presidente Municipal de San Pablo Coatlán que emitiera la convocatoria para la integración del Consejo Municipal Electoral.
- VII. **Informe sobre la elección y solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio número PM/892/2019 recibido en este Instituto el 18 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre diversos aspectos de la elección de su Municipio, igualmente, solicitó que dos funcionarios de este Instituto fungieran como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.
- VIII. **Solicitud de lista nominal.** Mediante acuse de recibo de oficio número PM/891/2019 recibido en este Instituto el 18 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, hizo de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, su solicitud de la lista nominal de electores al Instituto Nacional Electoral.
- IX. **Solicitud de informe de elección y remisión de escrito.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2051/2019, el 13 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, informara sobre la elección, de igual manera, remitió el escrito de folio 55958, además los exhorto para que por medio del dialogo y la concertación en un marco de tolerancia y respeto, tomaran acuerdos suficientes, necesarios y razonables que les permitieran satisfacer la petición planteada.
- X. **Solicitud de informe de elección y remisión de escrito.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2052/2019, el 13 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informó sobre sus requerimiento al Presidente Municipal acerca de los actos previos a la elección, de igual forma, les informó acerca del dictamen individual y les remitió copia simple del mismo para su conocimiento.
- XI. **Solicitud de fecha de instalación de Comité Municipal Electoral.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2184/2019, el 27 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, informará sobre la fecha y hora de instalación del Comité Municipal Electoral.
- XII. **Notificaciones.** Mediante oficios IEEPCO/DESN/2200/2019, IEEPCO/DESN/2202/2019, IEEPCO/DESN/2203/2019, IEEPCO/DESN/2207/2019 al IEEPCO/DESN/2209/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó al presidente municipal y a los representantes de las agencias y los núcleos rurales de San Pablo Coatlán, a la reunión de trabajo de fecha 03 de octubre 2019.
- XIII. **Escrito sobre la elección.** Mediante oficio sin número con número de folio 056462 recibido en este Instituto el 01 de octubre de 2019, suscrito por ciudadanos de las

agencias municipales de San Francisco Coatlán, San Antonio Lalana, El Tamarindo y Comitlán; quienes solicitaron que se requiriera al Presidente Municipal de San Pablo Coatlán a que emitiera la convocatoria para la integración del Consejo Municipal Electoral.

- XIV. Informe sobre la elección y solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 01 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral y la expedición de convocatoria para la elección del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, también, anexó un cuadernillo de copias certificadas constante de nueve fojas útiles por el anverso, consistente en la convocatoria para la elección del ayuntamiento.



Reunión de trabajo. Reunión de trabajo de fecha 03 de octubre 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, agentes municipales de San Pablo Coatlán y ciudadanos de las localidades de San Pablo Coatlán, mediante el cual acordaron designar a dos representantes ante el Consejo Municipal Electoral por cada una de las localidades acompañando la documentación correspondiente.

- XVI. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, el Secretario y el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, remitieron la documentación relativa a la elección de concejales al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del informe sin número de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán.
2. Original de la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán de fecha 08 de octubre de 2019.
3. Original del acta de sesión uno del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán de fecha 08 de octubre de 2019.
 - 3.1 Oficio sin número de fecha 07 de octubre 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, mediante el cual designa representante ante el Consejo Municipal Electoral; así mismo anexa copias simples del acta de asamblea de la comunidad de San Pablo Coatlán y de su lista de asistencia, ambas de fecha 05 de octubre 2019.
 - 3.2 Copia simple del acta de nombramiento de fecha 02 de octubre de 2019, de la comunidad de Santa María Coatlán, mediante el cual nombran a su representante del Consejo Municipal Electoral.
 - 3.3 Original del acta de asamblea de la comunidad de San Isidro Comitlán, mediante el cual designan a su representante ante el Consejo Municipal Electoral y copia simple de la lista de asistencia, ambas de fecha 04 de octubre de 2019.
 - 3.4 Originales del acta de nombramiento de la comunidad el Tamarindo, mediante el cual designan a su representante ante el Consejo Municipal Electoral y de su lista de asistencia, ambas de fecha 06 de octubre de 2019.
 - 3.5 Originales del acta de asamblea de la comunidad San Antonio Lalana, mediante el cual designan a su representante ante el Consejo Municipal Electoral y de su lista de asistencia, ambas de fecha 06 de octubre de 2019.
 - 3.6 Originales del acta de asamblea de la comunidad de San Francisco Coatlán, mediante el cual designan a representante ante el Consejo Municipal Electoral y de su lista de asistencia, ambas de fecha 06 de octubre de 2019.
4. Dos escritos recibidos en este Instituto el 09 de octubre 2019, signados por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, a través del cual



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- solicita la entrega de la lista nominal de electores y se compromete a darle buen uso.
5. Escrito de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por Abraham López Martínez, mediante el cual solicita el registro de la planilla, de adoptar el color rojo, nombrando a su representante ante el consejo y de registro de sus representantes de planilla ante las casillas, anexando la documentación.
 6. Escrito de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por Gerardo López García, mediante el cual solicita el registro de la planilla, de adoptar el color vino, nombrando a su representante ante el consejo y de registro de sus representantes de planilla ante las casillas, anexando la documentación.
 7. Escrito de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por Guillermo Michel Espinoza López, mediante el cual solicita el registro de la planilla, de adoptar el color azul, nombrando a su representante ante el consejo y de registro de sus representantes de planilla ante cada una de las casillas, anexando la documentación.
 8. Escrito de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por Gerardo López García, mediante el cual solicita la sustitución de su representante de planilla ante el Consejo, anexando copia simple de la credencial para votar.
 9. Escrito de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por Guillermo Michel Espinoza López, mediante el cual solicita la sustitución de su representante de planilla ante el Consejo, anexando copia simple de la credencial para votar.
 10. Original del acta de sesión dos, del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán de fecha 11 de octubre de 2019.
 - 10.1 Formato de la boleta para la elección ordinaria de concejales municipales del 06 de octubre de 2019.
 - 10.2 Escrito de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por Guillermo Michel Espinoza López, mediante el cual solicita el registro de la planilla, de adoptar el color azul, nombrando al representante ante el consejo y de registro de sus representantes de planilla ante cada una de las casillas.
 11. Original del acta de sesión tres del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán de fecha 18 de octubre de 2019.
 - 11.1 Formato del acta de la casilla para la elección ordinaria de concejales municipales del 20 de octubre de 2019.
 - 11.2 Formato de la listas de ciudadanos y ciudadanas para la elección ordinaria de concejales municipales del 20 de octubre de 2019.
 - 11.3 Formato de la hoja de incidentes para la elección ordinaria de concejales municipales del 20 de octubre de 2019.
 - 11.4 Listado de nombres.
 12. Escrito de fecha 19 de octubre de 2019, suscrito por Guillermo Michel Espinoza López, mediante el cual solicita la sustitución del representante de la planilla azul ante la casilla de San Francisco Coatlán.
 13. Escrito de fecha 19 de octubre de 2019, suscrito por Guillermo Michel Espinoza López, mediante el cual solicita el registro de la planilla, de adoptar el color azul, nombrando al representante ante el consejo y de registro de sus representantes de planilla ante cada una de las casillas.
 14. Escrito de fecha 19 de octubre de 2019, suscrito por Gerardo López García, mediante el cual solicita el registro de dos representantes de la planilla ante la casilla de San Francisco Coatlán.
 15. Recibos de fecha 19 de octubre de 2019 relativos a la entrega recepción de los cuadernillos consistentes en la lista nominal de electores.
 16. Original del acta de sesión cuatro, sesión permanente, del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán de fecha 20 de octubre de 2019.
 - 16.1 Escrito sin fecha suscrito por la representante ante el Consejo Municipal Electoral de la planilla vino, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a la elección.

16.2 Originales del acta de la casilla de El Tamarindo y de su listado de ciudadanos y ciudadanas que emitieron su voto, ambas de fecha 20 de octubre de 2019.

16.3 Originales del acta de la casilla de San Isidro Comitlán y de su listado de ciudadanos y ciudadanas que emitieron su voto, ambas de fecha 20 de octubre de 2019.

16.4 Originales del acta de la casilla de San Pablo Coatlán y de su listado de ciudadanos y ciudadanas que emitieron su voto, ambas de fecha 20 de octubre de 2019.

16.5 Originales del acta de la casilla de San María Coatlán, de la hoja de incidentes y de su listado de ciudadanos y ciudadanas que emitieron su voto, todas de fecha 20 de octubre de 2019.

16.6 Originales del acta de la casilla de la cancha municipal de San Francisco Coatlán y de su listado de ciudadanos y ciudadanas que emitieron su voto, ambas de fecha 20 de octubre de 2019.

16.7 Originales del acta de la casilla de la agencia municipal de San Francisco Coatlán, de las hojas de incidentes y de su listado de ciudadanos y ciudadanas que emitieron su voto, todas de fecha 20 de octubre de 2019.

16.8 Originales del acta de la casilla de San Antonio Lalana y de su listado de ciudadanos y ciudadanas que emitieron su voto, ambas de fecha 20 de octubre de 2019.

De dicha documentación se desprende que el día 20 de octubre del 2019, realizaron la sesión permanente de la elección de autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Seguimiento a las actividades de la jornada electoral, recepción de las actas de elección de los responsables de las Mesas Directivas de Casilla, lectura de los resultados de cada una de las actas de casilla y el resultado final del cómputo municipal.

XVII. Requerimiento. Mediante oficio número FGEO/FEDE/758/2019 recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2019, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, solicitó que se remitiera diversa información relativa al proceso de elección de autoridades municipales de San Pablo Coatlán.

XVIII. Cumplimiento del requerimiento. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2569/2019, el 30 de octubre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió la información solicitada adjuntando la documentación correspondiente.

XIX. Primer escrito de inconformidad. Mediante escrito con número de folio 057796 recibido en este Instituto el 15 de noviembre de 2019, suscrito por Gerardo López García, mediante el cual manifiesta su inconformidad con la elección de autoridades municipales en San Pablo Coatlán; al cual anexó un escrito de fecha 15 de noviembre de 2019; un cuadernillo de copias certificadas constante de treinta y cuatro fojas útiles por ambos lados, consistente en una resolución y un acuerdo, ambos de fecha 05 de febrero de 2019, dictados dentro del expediente penal 19/2016; siete hojas con diversas fotografías a color por el anverso; copia simple del acta de acta de sesión cuatro, sesión permanente, del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán de fecha 20 de octubre de 2019; copia simple del escrito sin fecha suscrito por la representante ante el Consejo Municipal Electoral de la planilla vino, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a la elección; y, copia simple del acta de la casilla de San Isidro Comitlán de fecha 20 de octubre de 2019.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- XX.** **Segundo escrito de inconformidad.** Mediante copia simple del escrito con número de folio 057895 recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2019, suscrito por Ignacio Javier Jiménez y Otros, en el cual manifiestan su inconformidad con la elección de autoridades municipales en San Pablo Coatlán; al cual anexaron cinco hojas con diversas fotografías a color por el anverso; copia simple del acta de acta de sesión cuatro, sesión permanente, del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán de fecha 20 de octubre de 2019; copia simple del escrito sin fecha suscrito por la representante ante el Consejo Municipal Electoral de la planilla vino, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a la elección; copia simple del acta de la casilla de San Isidro Comitlán de fecha 20 de octubre de 2019; y copias simples de las credenciales para votar con fotografía.

RAZONES JURÍDICAS:



PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2019, en el municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.



Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan una o dos reuniones de trabajo, bajo las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento Municipal en funciones es quien convoca a las reuniones previas;
- II. Las reuniones se llevan a cabo solamente entre el Cabildo en funciones, los Agentes Municipales, de Policía y la Representación Municipal denominada "El Tamarindo";
- III. Las reuniones tienen como finalidad la integración del Consejo Municipal Electoral, decidir quién lo preside y cuantos integrantes de cada una de las localidades formarán parte del Consejo;
- IV. Los Agentes Municipales, de Policía y la Representación Municipal de San Pablo Coatlán llevan a cabo Asambleas en sus comunidades con la finalidad de nombrar a las personas que integrarán el Consejo Municipal Electoral;
- V. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la elección;
- VI. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas, de las Agencias Municipales, de Policía y de la Representación Municipal, así también, con un representante del Cabildo en funciones (síndico/a) y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO;
- VII. Instalado el Consejo Municipal, celebra sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que se aplicarán en la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, realiza el reconocimiento de la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal y vigila su cumplimiento;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se difunde ampliamente en todo el municipio, se fija en los lugares donde se instalarán las casillas (cabecera, agencias y representación municipal);

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres, personas originarias y vecinas del municipio, a la ciudadanía de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de Policía y a la representación municipal;
- IV. La elección de sus Autoridades Municipales, se lleva a cabo entre los meses de octubre a diciembre, la elección se celebra de manera simultánea en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, de Policía y la representación municipal;
- V. El día de la elección se instalan 8 casillas en diferentes lugares: Cabecera municipal (1 casilla), Agencia Municipal de Santa María Coatlán (1), Agencia Municipal de San Antonio Lalana (2), Agencia Municipal de San Francisco Coatlán(2), Agencia de Policía de San Isidro Comitlán (1) y en la representación municipal "El Tamarindo"(1);
- VI. El Consejo Municipal Electoral preside la elección;
- VII. El día de la elección se instalan las mesas de casilla previamente definidas; en la última elección, a petición de las Autoridades, se integró con personal del IEEPCO (Presidente y Secretario) y los representantes acreditados de cada planilla;
- VIII. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto depositando la boleta en la urna;
- IX. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía y la Representación Municipal del Tamarindo;
- X. Al término de la votación, cada casilla realiza el escrutinio y cómputo de los votos y remite las actas al Consejo Municipal Electoral;
- XI. El Consejo Municipal recibe las actas y computa los resultados, declarando la planilla ganadora de la contienda;
- XII. Se levanta el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar la planilla ganadora, firmada el Consejo Municipal Electoral, representantes de las planillas contendientes, consejeros(as) representantes de las comunidades y por el o la representante del Ayuntamiento del Municipio; y
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XIV. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes específicas:

"I. De la forma de elección:

1. *Se llevara a cabo de acuerdo a el sistema normativo interno (usos y costumbres) que rigen nuestro municipio... las disposiciones aplicables del Código de Instituciones Políticas y procedimientos Electorales de Oaxaca; la Constitución Política del Estado de Oaxaca, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo 169 de la Organización Internacional del Trabajo;*
2. *La forma de elección será mediante voto universal, libre, secreto y directo, emitido en boletas a depositarse en urnas de las casillas que se instalen. Podrán participar todas y todos los ciudadanos mayores de 18 años, originarios y vecinos del municipio siempre que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Electores del INE y cuenten con credencial para votar para identificarse plenamente, ... mismos listados que serán la base de la elección, en caso que no los proporcionen a tiempo, se seguirá utilizando el padrón de ciudadanos en poder de la autoridad municipal;*
3. *Las votaciones se llevarán a cabo mediante boletas depositadas en urnas colocadas en casillas que serán instaladas en las siguientes comunidades del municipio:*
 1. *San Pablo Coatlán (cabecera municipal) una casilla;*
 2. *Santa María Coatlán (agencia municipal) una casilla;*
 3. *San Francisco Coatlán (agencia municipal) una casilla;*
 4. *San Antonio Lalana (agencia municipal) una casilla;*
 5. *San Isidro Comitlán (agencia de policía) una casilla;*
 6. *El tamarindo (Rancharía) una casilla. Por lo que se instalará un total de seis casillas electorales donde se recibirá la votación;*
4. *Se imprimirán boletas en igual número a la lista nominal de electores del INE o padrón de ciudadanos del municipio; las boletas tendrán la fotografía del candidato a primer concejal y los demás nombres de integrantes de todas las planillas. Las boletas serán válidas y selladas mediante*

un notario público. Los paquetes electorales para cada casilla serán integrados por el Consejo Electoral Municipal donde lo decida y serán trasladados al lugar de instalación de la casilla con la debida anticipación. En las actividades de validación y sellado de boletas por notario público, la integración de paquetes y traslado de los mismos, deberán estar presentes los integrantes del Consejo Electoral Municipal, los representantes de cada planilla inscrita, el funcionario responsable de instalar casilla que nombre el IEEPCO, así como un representante de la autoridad municipal. Dichas actividades serán válidas, aunque no acudan los representantes de las planillas;

"II. Del consejo Municipal Electoral:

1. El consejero presidente será el funcionario que de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto ha tenido a bien nombrar para dar seguimiento a la elección de concejales del municipio de San Pablo Coatlán;
2. Los demás integrantes serán designados por la autoridad municipal mediante sesión de cabildo;
3. El Consejo tendrá las siguientes funciones:
 1. Instalarse debidamente para dirigir y coordinar el proceso electoral municipal;
 2. Difundir ampliamente la convocatoria;
 3. Registrar las planillas;
 4. Calificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos integrantes de las planillas;
5. De manera conjunta con la autoridad municipal solicitar a este Instituto funcionarios para instalar las casillas electorales;
6. Diseñar y elaborar la documentación electoral consistente en actas y boletas electorales;
7. Integrar la documentación electoral de cada casilla y entregarla a los funcionarios de este Instituto, responsables de instalar casillas un día antes de la elección;
8. Recibir de los funcionarios responsables de instalar casillas, la documentación electoral una vez concluida la votación;
9. Realizar el computo municipal;
10. Declarar la validez de la elección y levantar el acta correspondiente de la elección municipal, declarando la planilla ganadora;
11. Entregar al presidente municipal el expediente de la elección y acompañarlo para entregarlo al Instituto;
12. Resolver cualquier problema que surja en el proceso electoral de manera coordinada con la autoridad municipal;
4. El presidente municipal expedirá a los integrantes del consejo su nombramiento respectivo y rendirá la protesta de ley;
5. El consejo electoral municipal quedara instalado en el siguiente domicilio: ..;
6. Mediante sesión de cabildo el Honorable Ayuntamiento nombrara a las y los ciudadanos que integraran el Consejo Electoral Municipal, en cuanto el consejero presidente será el coordinador de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos que este de concejales del municipio que nos ocupa;
7. El Consejo Electoral Municipal quedara integrado de la siguiente manera:
 1. Consejero presidente con voz y voto;
 2. Secretario del Consejo con voz y voto;
 3. Consejero por la cabecera municipal con voz y voto;
 4. Consejero por la agencia de Santa María Coatlan con voz y voto;
 5. Consejero por la agencia de San Francisco Coatlan con voz y voto;
 6. Consejero por la agencia de Santa Antonia Lalana con voz y voto;
 7. Consejero por la agencia de San Isidro Comitlán con voz y voto
 8. Consejero por la representación municipal el Tamarindo con voz y voto;
 9. Representantes de las planillas (se integrarán una vez que queden debidamente integradas) con voz, pero sin voto;
 10. Un representante de la autoridad municipal con voz, pero sin voto
8. El Consejo Electoral Municipal podrá sesionar con la mayoría simple de sus integrantes. Así también tomara sus determinaciones por mayoría simple (la mitad más uno) de sus integrantes;



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

9. Las actividades del Consejo Municipal Electoral se deberán apegar en todo momento a la convocatoria, a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, respeto a los valores de la comunidad e identidad municipal y a las leyes que rigen la materia de elecciones del estado de Oaxaca. Por lo que deberán actuar de manera honesta e imparcial en el desempeño de sus funciones, en caso contrario las autoridades municipales decidirán lo conveniente;

10. Una vez publicada la convocatoria, el Consejo Municipal Electoral quedara instalado de manera oficial para que tija el proceso electoral municipal, en base a la convocatoria. En todo momento será apoyado por la autoridad municipal, autoridades de las localidades y el IEEPCO para el cumplimiento de sus funciones;

11. Una vez publicada la convocatoria, deberá ser difundida de manera amplia por el Consejo Electoral Municipal, por la autoridad y por las autoridades de las agencias del municipio;

III. De los requisitos para ser candidato a concejal:

1. Los requisitos que deberán de cumplir los (las) ciudadanos (as) que pretendan registrarse como candidatos (as), además de cumplir con lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Local, son los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**



2. Ser originario (a) y vecino (a) del municipio de San Pablo Coatlán;

3. Ser mayor de 18 años de edad;

4. Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE;

5. Contar con credencial para votar con fotografía;

6. Ser de reconocida solvencia moral y no estar involucrado (a) en práctica o empleos contrarios a la ley

7. No tener antecedentes penales; y

8. No tener cargo o empleo municipal, a menos que se haya separado del mismo con 3 meses de anticipación mediante renuncia por escrito;

9. Lo anterior lo deberá de acreditar con los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento en original y copia;

2. Constancia de origen y vecindad donde se acredite por lo menos un año de residencia en el municipio, original y copia;

3. Credencial de elector, original y copia;

4. Carta de no antecedentes penales, expedida por la SSP (no mayor a tres meses de expedición) en original y copia.

10. Los cargos a elegir son los siguientes:

1. Presidente municipal y suplente;

2. Síndico Municipal y suplente;

3. Regidor de Hacienda y suplente;

4. Regidor de Obras Públicas y suplente;

5. Regidor de Salud y Educación y suplente;

6. Regidor de Seguridad Pública y suplente;

7. Regiduría de Desarrollo Rural y Ecología y suplente; y

8. Regiduría de Equidad de Género y Patrimonio Cultural y suplente;

4. En la planilla deberá integrarse a mujeres en el numero que sea posible, pero como mínimo debe considerarse en una concejalía a una mujer como propietaria con su respectiva suplente.

IV. Del registro de planillas:

1. El registro de la planilla se deberá hacer por escrito y mediante oficio dirigido al presidente del Consejo Electoral Municipal, donde deberán incluirse los siguientes datos:

1. Color adoptado por la planilla;

2. Nombre del representante de la planilla ante el Consejo Electoral Municipal; Nombre de dos representantes de la planilla ante cada una de las 6 casillas que serán instaladas;

4. Nombres de todos los candidatos a concejales y respectivos suplentes;

5. De los candidatos propietarios y suplentes deberán entregarse los siguientes documentos:

1. acta de nacimiento en original y copia;
2. constancia original y vecindad en original y copia;
3. credencial de elector original y copia;
4. certificado de no antecedentes penales expedida por la SSP del estado de Oaxaca (no mayor a 3 meses de expedición) en original y copia
2. PARA PODER REGISTRARSE COMO CANDIDATO O CANDIDATA ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS A LA HORA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA, POR LO DOCUMENTO O BIEN DE LA REVISIÓN QUE HAGA EL CONSEJO DETERMINA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS, SE LE OTORGARA UN TERMINO DE 48 HORAS IMPRORROGABLES A LA PLANILLA PARA SER SUSTITUIDO, SI NO ES SUSTITUIDO EN ESE TERMINO QUEDARA VACANTE ESE ESPACIO, EN CASO QUE EL NUEVO SUSTITUTO TAMPOCO CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUEDARA VACANTE.
3. Una vez registradas las planillas no podrán coaligarse, por lo que todas las planillas aparecerán por separado en la boleta y sus votos se computarán por separado.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, O.E.

V. De la jornada electoral:

1. Las votaciones se llevarán a cabo mediante boletas depositadas en urnas que serán instaladas en las siguientes comunidades:
 1. San Pablo Coatlán (cabecera municipal) una casilla;
 2. Santa María Coatlán (agencia municipal) una casilla;
 3. San Francisco Coatlán (agencia municipal) una casilla;
 4. San Antonio Lalana (agencia municipal) una casilla;
 5. San Isidro Comitlán (agencia de policía) una casilla;
 6. El Tamarindo (Ranchería) una casilla;
2. Se instalarán en total seis casillas electorales;
3. La elección se llevará a cabo el primer domingo de diciembre, en un horario de 08:00 a 16:00 horas;
3. Las autoridades de cada una de estas comunidades deberán ser garantes de la seguridad el día de la jornada electoral, así como de generar las condiciones para que sea instalada la casilla, en aquellas comunidades donde las autoridades no garanticen lo anterior no haya condiciones para la instalación de la casilla, el comité levantara el acta correspondiente haciendo responsable a la autoridad de la comunidad;
4. Se imprimirán boletas foliadas de acuerdo al número de votantes que aparezcan en el padrón de ciudadanos o listas nominales, mismas que serán válidas por un notario público y se deberán de trasladar a los lugares de instalación debidamente selladas, en estas actividades estará siempre presente la autoridad municipal, el Consejo Municipal Electoral, un representante del IEEPO y por lo menos un representante de cada planilla;
5. Las seis casillas serán instaladas por funcionarios electorales que proporcione este Instituto. En cada casilla podrán estar hasta dos representantes por cada planilla;
6. Para votar el ciudadano o ciudadana deberá estar inscrito necesariamente en las listas nominales del municipio que proporcione el registro federal de electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio de San Pablo Coatlán;
7. EL PROCEDIMIENTO PARA VOTAR SERÁ EL SIGUIENTE: Todo ciudadano que acuda a votar se deberá presentar de manera personal a la casilla en el día y horario establecido, deberá presentar la credencial para votar con fotografía expedida por el INE y entregársela al funcionario responsable de la instalación, este verificará si está inscrito en la lista nominal del INE, una vez que lo haya localizado y habiendo constatado que se trata de la misma persona le entregará la boleta electoral y le solicitará que anote su nombre, firma y huella en el listado de asistentes a la asamblea de elección, para que quede constancia que ha emitido su voto, una vez que el ciudadano haya emitido su voto se le entregará su credencial. En caso de que este Instituto y el INE no proporcionen los listados nominales se verificará que la credencial de elector sea del municipio y se deberá de anotar en el listado de asistentes a la asamblea de elección su nombre completo y firmara el votante dicho listado;
8. Cuando haya concluido la votación en la casilla, el funcionario responsable hará el escrutinio y cómputo de votos, acto seguido levantara las actas correspondientes y se trasladara de manera inmediata a la cabecera municipal a fin de que el Consejo Municipal Electoral haga el cómputo total

de todas las casillas, levante el acta respectiva y proceda a integrar el expediente electoral que será presentado en este Instituto por el presidente municipal y los integrantes del Consejo Electoral Municipal que decidan acompañarlo.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de autoridades municipales de San Pablo Coatlán celebrada el día 20 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo interno, los acuerdos previos tomados en las sesiones del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, en conjunto con los representantes de cada una de las comunidades que integran el municipio y de los representantes de las planillas contendientes, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente, como actos previos a la elección se cuenta con la convocatoria para llevar a cabo la elección del honorable ayuntamiento aprobada mediante sesión de cabildo, también, se cuenta con la solicitud para coadyuvar con los trabajos de elección de sus autoridades municipales; de igual forma, con fecha 08 de octubre de 2019 se celebró la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral.

Luego, en la primera sesión del 08 de octubre de 2019, el Consejo Municipal Electoral, conforme al sistema normativo, ratificó la convocatoria, la fecha de la elección, los requisitos para votar, la fecha para el registro de las planillas y las reglas sobre la elección; asimismo, acordaron el número de casillas a instalar y su integración; por otro lado, en la segunda sesión del 11 de octubre de 2019 aprobaron el registro de las planillas y utilizar la lista nominal de electores para la elección de concejales, así como los colores, las posiciones, el diseño y el número de las boletas a utilizar en la elección; también, aprobaron el registro de los representantes ante las casillas a instalarse el día de la elección. Enseguida, en la tercera sesión del 18 de octubre de 2019, acordaron realizar la revisión, sellado y la distribución de las boletas, igualmente, aprobaron la instalación de una casilla más en la comunidad de San Francisco Coatlán y los formatos a utilizar en las casillas.

Por otra parte, el día de la elección, el 20 de octubre de 2019 una vez reunidos los integrantes del Consejo Municipal Electoral procedieron a realizar el pase de lista y declararon la existencia del quórum legal; consecuentemente, instalaron la sesión permanente para vigilar y dar seguimiento a las siete casillas de la elección de autoridades municipales, igualmente, recibieron las actas y dieron lectura del resultado final del cómputo.

Conjuntamente, en las siete casillas instaladas en las localidades del municipio, la ciudadanía votó marcando la boleta por la planilla de su preferencia; posteriormente, se efectuó el cómputo correspondiente obteniéndose los siguientes resultados:

No	LOCALIDAD	VOTACIÓN				
		PLANILLA ROJA	PLANILLA VINO	PLANILLA AZUL	NULOS	VOTACIÓN TOTAL
1	San Pablo Coatlán	216	99	87	10	412
2	Santa María Coatlán	170	42	59	8	279
3	San Francisco Coatlán (Agencia Municipal)	115	193	12	9	329
4	San Antonio Lalana	100	183	72	13	368
5	San Isidro Comitlán	128	36	30	9	203
6	El Tamarindo	40	29	24	3	96

No	LOCALIDAD	VOTACIÓN				
		PLANILLA ROJA	PLANILLA VINO	PLANILLA AZUL	NULOS	VOTACIÓN TOTAL
7	San Francisco Coatlán (Cancha Municipal)	122	243	17	10	392
	TOTALES	891	825	301	62	2079

Así, conforme al sistema normativo de este municipio, resultó ganadora la “Planilla Roja”, en virtud de lo anterior, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, MÉXICO

CONCEJALES ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidencia Municipal	Abraham López Martínez	Isaias Martínez Martínez
Sindicatura Municipal	Lorenzo Contreras Hernández	Jordan Osorio
Regiduría de Hacienda	Bulmaro Osorio	Juvenal Aragón Cruz
Regiduría de Obras Públicas	Felipe López Loaeza	Jacob Hernández Martínez
Regiduría de Salud y Educación	Narmi Ruth Aragón Jiménez	Rigoberta Contreras López
Regiduría de Seguridad Pública	Orlando Contreras Cruz	Cecilio Cruz Cruz
Regiduría de Desarrollo Rural y Ecología	Simplicio Jiménez Vásquez	Carlos Ibarra Hernández
Regiduría de Equidad de Género y Patrimonio Cultural	Lucía Canseco Contreras	Reyna Hernández Bautista

Por otro lado, de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales, se observa que el nombre correcto de Narmy Ruth Aragón Jiménez es Narmi Ruth Aragón Jiménez, por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar se clausuró la sesión permanente de la elección de concejales municipales a las veintiún horas con veinte minutos del día 20 de octubre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, VII, XIV, XV y XVI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en

modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Narmi Ruth Aragón Jiménez** como Regidora de Salud y Educación propietaria, **Lucía Canseco Contreras** como Regidora de Equidad de Género y Patrimonio Cultural propietaria, **Rigoberta Contreras López** como Regidora de Salud y Educación suplente y **Reyna Hernández Bautista** como Regidora de Equidad de Género y Patrimonio Cultural suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Coatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. De las constancias del expediente se desprenden dos escritos de inconformidad, en este caso, el primero de folio 57796 recibido el 25 de octubre de 2019, suscrito por Gerardo López García; y, el segundo escrito de folio 057895 recibido el 20 de noviembre de 2019, suscrito por Ignacio Javier Jiménez y Otros, sin embargo, este último fue remitido en copia simple sin firmas autógrafas, no obstante, ambos escritos expresan similares motivos de inconformidad, las cuales se describen, de manera sustancial, a continuación:

1. Que el presidente municipal en funciones tardó varias semanas para emitir la convocatoria para llevar a cabo la elección.

Respecto de la inconformidad señalada dicha manifestación es genérica e imprecisa, en tanto, no presenta alguna evidencia o medio de prueba que pudiese generar indicios de lo que pretende hacer valer y con lo cual acredite violaciones a sus derechos.

En este sentido el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-324/2018 sobre el método de elección de concejales al ayuntamiento de municipio de San Pablo Coatlán, identificó que la fecha de elección entre los meses de octubre a diciembre; en este sentido, de las documentales que obran en el expediente se desprende que los actos previos se realizaron oportunamente y que la elección de autoridades municipales se llevó a cabo el día domingo, 20 de octubre de 2019.

2. El señor Abraham López Martínez no puede ser presidente municipal, ya que no cuenta con la solvencia moral y modo honesto de vivir.

Respecto a esta inconformidad no le asiste la razón, en virtud de que dicho señalamiento carecen de sustento al no encontrarse corroborado con elementos probatorios suficientes, para tener por cierta la afirmación que realiza, y al no estar comprobado en las constancias del expediente, no puede considerarse acreditado. Ello en razón, de que no basta la simple manifestación de una supuesta irregularidad, sino que las mismas deben ser plenamente acreditadas con los medios probatorios que generen convicción a este órgano electoral.

Es así porque, a criterio de este órgano, las cualidades de tener solvencia moral y tener un modo honesto de vivir como un requisitos de elegibilidad son presunciones de las cuales gozan todas y todos los ciudadanos de San Pablo Coatlán, también, es cierto que estas presunciones admiten prueba en contrario con el objeto de destruirlas; en este sentido, respecto a las manifestaciones que realiza y la documental que remite, consistente en la resolución de fecha

05 de febrero de 2019 dictada dentro del expediente penal 19/2016, no resultan suficientes para destruir dichas presunciones, ello en virtud de que, como lo establece la resolución en su considerando séptimo, toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en sentencia firme.

3. Que Abraham López Martínez y su equipo de campaña realizaron todo tipo de actividades ilegales para obtener los votos de los ciudadanos, convocando a reuniones en casa particulares y ahí entregaban objetos en especie, dinero y promesas de programas sociales; y, que una persona llamada Felipe López contactaba a las personas para ofrecerles objetos en especie y viviendas, de igual forma, una persona llamada Cecilio intimidaba a las personas que contactaban.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁrez, OAX.**

4. En la cabecera municipal de San Pablo Coatlán los representantes de la planilla roja se acercaban a la gente que iba a votar y les decían que votaran por la planilla roja al igual que gritaban "por la planilla roja"; en la Agencia municipal de San Isidro Comitlán personas que no traían credencial de elector o que no coincidía la dirección de su domicilio, los representantes de la planilla roja los dejaban votar, además, en el acta la planilla vino obtuvo un total de 86 votos y con letra ponen treinta y seis; sin dejar que los representantes de la planilla vino observaran las boletas o que errores de marcación estaban tomando en cuenta para anularlas; y, que en el acta de la casilla de Santa María Coatlán hay un error de 8 votos demás, ya que al realizar la suma da como resultado 271 votos emitidos.

Al respecto dichas manifestaciones son vagas e imprecisas pues no señalan las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión en que ocurrieron los supuestos hechos, además, no aporta pruebas para sostener su dicho; por lo tanto, se trata de señalamientos genéricos con los cuales no es posible acreditar una irregularidad; por otra parte, del acta de la sesión permanente se desprende que se realizó un recorrido en las casillas instaladas en la cabecera municipal y en la agencia municipal de Santa María Coatlán sin que se asentara incidente alguno, luego, a las trece horas con diez minutos y a las quince horas con treinta minutos se hizo constar que las casillas recibían la votación mientras todo transcurría en calma; en este mismo sentido, en las actas de las siete casillas instaladas el día de la elección, así como en el acta de sesión permanente de la elección, no se hizo constar alguna alteración del orden o violación alguna a los derechos fundamentales y humanos de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en el proceso de elección, según se advierte de las referidas actas, no obstante, todas se encuentran firmadas por los representantes de las tres planillas sin que manifestaran inconformidad con el escrutinio y cómputo de los votos, aunado a que en cada una se observa claramente el resultado.

Con respecto a las supuestas irregularidades referidas en el escrito de la representante de la planilla vino ante el Consejo Electoral Municipal de San Pablo Coatlán, deberán tenerse contestadas en los términos señalados; sin embargo, se precisa que conforme a los resultados finales sumaron sesenta y dos votos nulos en total.

Por otro lado, sobre los informes que solicita se realicen a diversas autoridades, se tiene que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma; por el contrario, a este Instituto le corresponde dar validez a los procesos electorales que se desarrolle bajo el régimen de

sistemas normativos indígenas, observando entre otros principios, el de imparcialidad, lo anterior de conformidad con los artículos 30, numeral 4 y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Finalmente, por las razones y motivos antes expuestos, se debe considerar que las presuntas irregularidades manifestadas en las controversias antes referidas, no son fundadas ni acreditables y en consecuencia no son suficientes para invalidar la elección y realizar una elección extraordinaria.

En consecuencia, al no contar con elementos probatorios en el expediente con los cuales se pudiese corroborar o relacionar las aseveraciones de los inconformes, es claro que no se pueden tener por acreditadas las irregularidades referidas, señaladas y manifestadas, de ahí que deban desestimarse los motivos de sus inconformidades.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, realizada mediante elección de fecha 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Abraham López Martínez	Isaias Martínez Martínez
Síndico Municipal	Lorenzo Contreras Hernández	Jordan Osorio
Regidor de Hacienda	Bulmaro Osorio	Juvenal Aragón Cruz
Regidor de Obras Públicas	Felipe López Loaeza	Jacob Hernández Martínez
Regidora de Salud y Educación	Narmi Ruth Aragón Jiménez	Rigoberta Contreras López
Regidor de Seguridad Pública	Orlando Contreras Cruz	Cecilio Cruz Cruz
Regidor de Desarrollo Rural y Ecología	Simplicio Jiménez Vásquez	Carlos Ibarra Hernández
Regidora de Equidad de Género y Patrimonio Cultural	Lucía Canseco Contreras	Reyna Hernández Bautista

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a las Asambleas Generales y a la comunidad de San Pablo Coatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.